



1700-37

RESOLUCION N° 4056-22

FECHA: 23 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN UN CAUDAL DE 421,12 PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112 de Enero 27 de 2017 CORPAMAG le otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A identificada con el Número de Nit. No. 819001391-0 proveniente del Río Aracataca, en favor del predio SURAMERICA ubicado en la vereda de Tierra Nueva, Municipio de Pueblo Viejo, en un caudal de 421,2 lps para cultivo de palma.

Que con Radicado No. 12277 de diciembre 22 de 2021, la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A, allega dentro del termino legal, Liquidación por Servicios de Evaluación para la renovación de la citada concesión, anexando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 222-24602
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Que mediante oficio No. E2022111000107, esta Corporación requirió al usuario el diligenciamiento de manera completa en el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación, en lo relacionado con el Valor del Proyecto.

Que por medio del radicado No. 174 de enero 12 de 2022, la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A, allego la aclaración requerida y a su vez que esta entidad le comunicó mediante oficio el valor a cancelar.

Que a través de Radicado Interno No. 1999 de Marzo 4 de 2022, la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A., representada legalmente por el Señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO, identificado con cédula número 7.601.551, aporta los siguientes documentos para su renovación:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 222-24602
- Certificación de paz y salvo por todo concepto.
- Recibo de caja No. 6396 expedido por la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N° 4 0 5 6 - -

FECHA: 23 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN UN CAUDAL DE 421,12 PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA"

Que mediante Auto No. 742 de Marzo 15 de 2022, se admite la petición, se fija fecha de inspección ocular para el día 3 de Mayo de 2022 por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a folio 249 el usuario aporta Autorización para recibir notificaciones electrónicas.

Que a folios 251 al 253 aparecen radicados en el expediente las constancias de publicación del Auto 742 de 2022.

Que en informe técnico de fecha 20 de Mayo de 2022 funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

"(...)

SITUACIÓN

Mediante radicado 1999 de fecha 4/03/2022 la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A. representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE PINEDO con cédula de ciudadanía 7'601.551, aporta documentación requerida por la norma para la renovación de la concesión de aguas otorgada inicialmente bajo Resolución 112 de 27/01/2017, para beneficio del predio **Suramérica** en riego de cultivo de palma y uso pecuario.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición de la empresa EL ROBLE AGRICOLA S.A. de renovación de la concesión de aguas, y ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta la evaluación de la viabilidad ambiental de lo solicitado.

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **3/05/2022** y se contó con la atención y acompañamiento de los señores:

Tadeo Ariza del Castillo
Jaiber Paternina

Administrador predio Suramérica.
Supervisor de riego predio Suramérica.

Ubicación: El predio Suramérica es ribereño del río Aracataca por su margen derecha y se ubica alrededor las coordenadas geográficas N10°42'58.52" – W74°17'16.48", vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCION N°

4056--

FECHA:

23 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN UN CAUDAL DE 421,12 PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA"

Área total del predio: En el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas subterráneas se indica que el predio Suramérica cuenta con un área total de 252 hectáreas, lo cual es respaldado por el certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria 222-24602 aportado por el usuario; sin embargo durante la visita se hizo recorrido del predio observándose que éste abarca mucho más que 252 has, a lo cual se obtuvo información del administrador del predio indicando que actualmente el área total del predio es de 980 has.

Área cultivada: 520 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuente de abastecimiento: Río Aracataca. El río Aracataca es una corriente natural de uso público, actualmente sin estudio de reglamentación vigente, de la cual derivan aguas para abastecimiento humano, el acueducto de la cabecera municipal de Aracataca; para actividades agrícolas, el Distrito de riego USOARACATACA y otros usuarios. Cuenta con un caudal medio anual de 9386 lps, de acuerdo con estudio de Reglamentación realizado en el año 2005.

Caudal solicitado: No se establece en la solicitud.

Aforo a la fuente: Durante la inspección no se realizó aforo al río Aracataca por creciente del mismo. Se estimó un caudal circulante a la altura de la bocatoma del predio Suramérica de 20000 lps. (Periodo climático de invierno).

Aforo a la derivación: Al momento de la visita no se realizaba derivación del recurso hídrico.

Perjuicios a terceros: Siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las jornadas de regulaciones que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se prevé perjuicios a terceros.

Servidumbre de acueducto: Para la presente concesión no se requiere de servidumbre puesto que el agua es captada y conducida dentro del predio solicitante.

Usos del agua solicitada: Se informa que el agua es solo para riego de palma africana.

Sistema de riego: Se informa que de las 520 has cultivadas, actualmente 320 has se riegan mediante sistema de aspersión subfoliar, el resto se riega mediante sistema Gravedad/inundación. Atendiendo la Ley 373 de 1997, todo proyecto agrícola debe propender a regarse con sistemas de riegos tecnificado, por tanto se calculará el caudal a concesionar con módulos de consumo para riego tecnificado.

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.



1700-37

RESOLUCION N° 4056--

FECHA: 23 ABO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN UN CAUDAL DE 421,12 PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA”

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes: La derivación se realiza por gravedad, por margen derecha del río Aracataca, mediante bocatoma lateral con estructura en concreto y 3 compuertas metálicas en buen estado, georreferenciada con las coordenadas N10°41'34.04" – W74°16'36.89" (Esta obra de captación ocupa parte del cauce del río Aracataca y no cuenta con permiso de ocupación de cauce). El agua es conducida por un canal principal en tierra que atraviesa diferentes lotes de palma, donde es distribuida al cultivo por gravedad/inundación mediante canales secundarios y terciarios. No hay almacenamiento del recurso. Las aguas servidas que se producen, llegan, mediante sistema de canales de drenajes, a la corriente natural denominada río Pájaro, que las conduce al sector cenagoso de la C.G.S.M.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área a regar, tipo de cultivo, tipo de riego, y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG para los diferentes usos, se registran en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Tipo de riego	Módulo riego (lps)	Area a regar (has)	Caudal requerido (lps)
Riego de palma	Presurizado	0.81	520	421.2
Caudal requerido				421.2

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Como caudal disponible para la presente renovación, se tendrá el inicialmente otorgado bajo Resolución 112 de 27/01/2017, es decir, 421.2 lps.

IMPACTO AMBIENTAL

Con la presente renovación de concesión de agua se seguirá impactando el recurso hídrico por disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.

CONCEPTO

Técnica y ambientalmente se observa viable otorgar a la sociedad EL ROBLE AGRÍCOLA S.A. con nit 819001391-0, la renovación de la concesión de aguas que se le había otorgado bajo Resolución 112 de 27/01/2017, con caudal de 421.2 lps para uso en riego de cultivo de palma africana en el predio "Suramérica", ubicado en la vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, teniendo como fuente abastecedora al río Aracataca. (...)"



1700-37

RESOLUCION N° 4056--

FECHA: 23 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN UN CAUDAL DE 421,12 PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...*"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resultando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A., de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 20 de Mayo de 2022.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Renovación de la Concesión De Aguas Superficiales proveniente del Río Aracataca, solicitada por la Empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A., identificado con el Nit. No. 819.001.391-0 para riego de un cultivo de Palma en el predio SURAMERICA, localizado en la Vereda Tierra Nueva, Municipio de Pueblo Viejo, en un caudal de 421,12 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.



1700-37

RESOLUCION N°

4 0 5 6 - =

FECHA:

23 AGU. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN UN CAUDAL DE 421,12 PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA"

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, EL ROBLE AGRICOLA S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la obra de derivación a fin de que se lleven los registros de caudales captados utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Deberá obtener el Permiso o Autorización de Ocupación de Cauce para el sistema de captación que viene utilizando dentro del predio SURAMERICA. Para lo cual deberá realizar el diligenciamiento de los Formatos que se encuentran en la página de la Corporación www.corpamag.gov.co en un término máximo de Sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
3. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
4. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
5. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
6. Actualizar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de acuerdo a la Resolución No. 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y aportarlo a la Corporación dentro de un término de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental
8. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.
9. Dar cumplimiento a la Resolución 322 de 2002 expedida por esta Autoridad Ambiental, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos u obras hidráulicas que obstruyan los cauces de los cuerpos hídricos.
10. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre la ribera del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
13. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
14. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4056--

FECHA:

23 ABO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN UN CAUDAL DE 421,12 PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA”

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: EL ROBLE AGRICOLA S. A. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCION N°

4056--

FECHA:

23 ABO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA EL ROBLE AGRICOLA S. A., IDENTIFICADA CON EL NIT N° 819.001.391-0 PROVENIENTE DEL RIO ARACATACA, EN FAVOR DEL PREDIO SURAMERICA, LOCALIZADO EN LA VEREDA TIERRA NUEVA, MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO EN UN CAUDAL DE 421,12 PARA RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA"

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados- Contratista SGA
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Vo Bo.: Alfredo Martínez – Subdirector SGA
Expediente: 3288

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°4056 de 23 de Agosto de 2022

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>
 **Destinatario** <informacion@cl-elroble.com>
Fecha 2022-09-06 16:40

 Resolución 4056 de 2022.pdf (~2,1 MB)

En atención al radicado No.8292247883383 de fecha 07-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG